

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

21 de noviembre de 1980

Núm. 129 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 122)

### PROYECTO DE LEY

**Sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Economía y Hacienda para estudiar el Proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de ley sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, integrada por los señores don Francisco Ruiz Risueño, don Julio Nieves Borrego, don Manuel Tisaire Buil, don Francisco Bustelo García del Real y don Josep Subirats Piñana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento del Senado, tiene el

honor de elevar a la Comisión de Economía y Hacienda el siguiente

### INFORME

En relación con el artículo 1.º no se han formulado enmiendas y la Ponencia propone el mantenimiento del texto del Proyecto.

En relación con el artículo 2.º no se han formulado enmiendas respecto a sus apartados 1, 3 y 4, y por ello la Ponencia propone el mantenimiento del texto del Proyecto.

En relación con el apartado 2.º se ha formulado la enmienda número 4, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, que postula la supresión del término "participaciones" y cuya aceptación propone la Ponencia por estimar aconsejable esta supresión en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado 2.º, que preceptúa que la sociedad resultante de la fusión deberá tener, en todo caso, la forma de sociedad anónima.

En relación con el artículo 3.º, no se han formulado enmiendas, y la Ponencia in-

forma en el sentido de mantener el texto del Proyecto.

Respecto al artículo 4.º, apartado 1, se han formulado las enmiendas número 3, presentada por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y la número 12, por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre. La Ponencia, por mayoría, estima pertinente la aceptación de la primera, ya que la adición del término "aportado" para calificar el patrimonio, cuyo valor debe coincidir con el de las acciones recibidas por los socios de las sociedades que se disuelven, supone una aclaración indispensable; en cambio, es del parecer de que no debe aceptarse la segunda enmienda, dado que contiene únicamente un juicio de valor sin que se formule en ella ningún tipo de texto alternativo.

El texto del apartado 2 no ha sido objeto de enmienda ni de modificación por parte de la Ponencia.

Respecto al apartado 3, la Ponencia estima aconsejable, por mayoría, introducir el texto formulado en la enmienda número 5, propuesta por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en el sentido de que las nuevas valoraciones a que se refieren los números anteriores de este artículo podrán ser objeto de comprobación por la Administración.

Al artículo 5.º, apartado 1.º y 2.º, se han formulado dos enmiendas; la primera, número 6, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en el sentido de postular la supresión del apartado 2. La Ponencia, con las abstenciones de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme, estima aconsejable dicha supresión. En cambio, respecto a la segunda enmienda, la número 12, formulada por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre, reitera las argumentaciones antes expuestas respecto a la falta de un texto alternativo en que se concrete la enmienda.

En relación con el artículo 6.º, apartado 1, se han formulado las enmiendas nú-

mero 7, por parte del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y número 12, por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre. La Ponencia considera aconsejable la aceptación de la primera, por configurar de una forma más técnica la presentación de las declaraciones tributarias a que puedan estar obligadas las empresas que se fusionan. En cambio, reitera, en relación con la segunda enmienda las consideraciones antes apuntadas y no estima posible su aceptación, sin perjuicio de entender que su espíritu se recoge con la aceptación de la anterior enmienda.

Respecto al apartado 2, se han formulado dos enmiendas: la número 9, propuesta por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, y la número 12, por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre. La Ponencia, con las abstenciones de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme, considera oportuna una modificación del texto del Proyecto en el sentido postulado por la enmienda, sustituyendo la expresión "fecha en que la fusión tiene efectos fiscales" por "fecha de notificación del acuerdo de resolución del expediente". Con ello cree haber dado satisfacción parcialmente a la tesis mantenida en la segunda enmienda, número 12, cuya aceptación no parece posible por no plantear ningún texto alternativo concreto.

Respecto al apartado 3 de este artículo, la Ponencia, por mayoría, y con el voto en contra de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme, propone rechazar la enmienda número 1, formulada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, en la que se postula la supresión de este apartado.

Finalmente, el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático propone la adición de un apartado nuevo a este artículo 6.º, en el sentido de que la inscripción de la escritura de fusión pueda prac-

ticarse previa justificación de que ha sido solicitada la liquidación de los impuestos correspondientes. La Ponencia, por mayoría, y con el voto en contra de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme, acuerda proponer a la Comisión dicha adición.

Al artículo 7.º se ha formulado una enmienda, propuesta por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en el sentido de proponer una adición en la que se exprese que no obstante lo dispuesto en este artículo, el derecho a la compensación de pérdidas en el Impuesto sobre Sociedades, de las que se disuelvan con la fusión, debe entenderse intransferible.

La Ponencia estima que el proceder a dicha adición supondría una concreción que contribuiría a un mayor rigor técnico en la redacción del texto del Proyecto.

Al artículo 8.º no se han formulado enmiendas y la Ponencia mantiene el texto del Proyecto.

En relación al artículo 9.º, se ha formulado una enmienda, número 2, por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en el sentido de sustituir el porcentaje del 95 por ciento por el 99, en concordancia con los porcentajes que rigen en la legislación general sobre la materia.

La Ponencia, por mayoría, estima aconsejable tal corrección, con el voto en contra de los representantes de los Grupos Parlamentarios Socialista del Senado y Catalunya, Democracia i Socialisme.

Se mantiene el texto del artículo 10, en relación con el cual no se han formulado enmiendas.

Respecto al artículo 11, apartado 1.º, se ha formulado una enmienda, la número 12, por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre. La Ponencia, por mayoría, reitera las argumentaciones anteriormente expuestas, referentes a la falta de concreción de la enmienda, pero estima aconsejable recoger su sugerencia res-

pecto a la necesidad de mencionar el artículo 15 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, dado que el ámbito de aplicación de este precepto se refiere tanto a las sociedades en régimen de transparencia fiscal como a las sometidas al régimen ordinario.

En cambio, respecto al apartado 2, no se han formulado enmiendas y, por ello, se mantiene el texto del Proyecto.

En relación con el artículo 12, se ha presentado la enmienda número 12, por los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre, cuya aceptación no se estima posible por la Ponencia por las condiciones antes apuntadas respecto a la falta de concreción de su contenido.

El Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, en su enmienda número 11, propone una supresión del párrafo a) de este apartado y, por tanto, una refundición en un párrafo único, que constituiría la totalidad del apartado. La Ponencia, por mayoría, estima aconsejable esta corrección de carácter técnico.

En relación con los artículos 13, 14, 15, Disposiciones adicionales 1.ª, 2.ª y 3.ª, no se han presentado enmiendas, y la Ponencia mantiene el texto del Proyecto.

A la Disposición adicional 4.ª han formulado la enmienda número 12 los Senadores doña Pilar Salarrullana de Verda y don Domingo Alvarez Ruiz de Viñaspre. La Ponencia entiende que la terminología utilizada por el Proyecto es correcta y por ello no procede aceptar la corrección postulada en la enmienda.

Las Disposiciones derogatorias 1.ª y 2.ª, y las Disposiciones finales 1.ª y 2.ª no han sido objeto de enmienda y su texto se mantiene por la Ponencia.

Palacio del Senado, 19 de noviembre de 1980.—Francisco Ruiz Risueño, Julio Nieves Borrego, Manuel Tisaire Buil, Francisco Bustelo García del Real y Josep Subirats Piñana.

**Suscripciones y venta de ejemplares:**  
**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.**  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.590 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID